

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia: virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 16 de febrero de 2022
HORA DE INICIO	9:17 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho (laboral)
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00212-00
DEMANDANTE	Humberto Aquiles Pertuz – Maritza Ramos Moya
DEMANDADO	Departamento del Magdalena

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante	Sandy Paola Rebolledo Fontalvo sandyrebolledo845@gmail.com	SI
Apoderada parte demandada – Dpto. del Magdalena	Kenny Adolfo del Risco Barros kennydelrisco Barros1@hotmail.com notificacionjudicial@magdalena.gov.co	SI
Procurador para asuntos administrativos delegado ante este Tribunal	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani evebrath@gmail.com	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, asimismo, al momento de iniciarse la grabación la magistrada requirió a las partes para que mostraran nuevamente sus documentos y quedaran registrados en la grabación de la diligencia.

3.1.- Imposición de multa

La magistrada ordena imponer multa a la doctora Sandy Paola Rebolledo Fontalvo, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, por inasistencia a esta audiencia inicial, en virtud de lo señalado en el artículo 180 del CPACA.

Esta decisión se notifica en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 180 del CPACA, el juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

En ese sentido, se ordena **abrir a pruebas para resolver la excepción de inepta demanda.**

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la comparecencia de la apoderada de la parte demandante, doctora Sandy Rebolledo Fontalvo, quien se presenta con sus generales de ley.

La magistrada le informa que le había impuesto multa ante la inasistencia a esta diligencia, sin embargo, por haberse conectado, **se ordena quitarle la sanción impuesta a la doctora Sandy Paola Rebolledo Fontalvo, como apoderada judicial de la parte demandante.**

4.1.- Órdenes del Despacho

Se le concede el **término de cinco (5) días siguiente** a la radicación del oficio por parte del apoderado judicial del departamento del Magdalena, para que allegue la siguiente información:

- Resolución 4849 del 23 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Toda la actuación administrativa surtida ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante el Ministerio de Educación Nacional, sobre la suspensión del pago de la prima técnica al personal administrativo de la Secretaría de Educación.
- Deberá informar que decisión adoptó la administración respecto de los demandantes, los señores Humberto Aquiles Pertuz y Maritza Ramos Moya, sobre la revisión de sus hojas de vida, para determinar si tiene derecho a percibir la prima técnica. Igualmente, deberá allegar el soporte de las hojas de vidas de los demandantes, para determinar si con relación a ellos se adoptó una decisión definitiva por parte de la administración departamental.

En este estado de la diligencia, la doctora Evelsy Ebrath Emiliani, manifiesta que se debe ampliar la solicitud probatoria.

En virtud de la petición de la procuradora judicial, el Despacho ordena solicitar a la gobernación del departamento del Magdalena lo siguiente:

- Oficiar al departamento del Magdalena, para que de manera expresa le indiquen a este Despacho si se produjo un acto administrativo expreso que hubiera ordenado la suspensión del pago de la prima técnica y a quienes. Asimismo, indicar si ese acto fue objeto de publicidad, de notificación a los actores y a los demás destinatarios.
- Asimismo, se deberán allegar las autorizaciones del personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, a quienes se les ordenó la devolución a cuotas, de la autorización para esos descuentos. En este caso, específicamente de los demandantes, Humberto Aquiles Pertuz y Maritza Ramos Moya.

Esta decisión se notifica en estrados.

En este estado de la diligencia se suspende la diligencia y una vez allegada la información el Despacho adoptará la decisión que corresponda, sea de proferirla por escrito o de citar a la continuación de la audiencia inicial.

Finalmente, se les preguntó a las partes si estaban conformes con el trámite impartido hasta este momento procesal, quienes manifestaron no advertir ninguna irregularidad.

Esta decisión se notifica en estrados.


5.- LINK DE LA DILIGENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a3f89451-948a-4f2c-a5b1-b2f2e5d8d640?vcpubtoken=f53cf194-0b08-4efe-b44d-c85801c078f9>

Hora de finalización: 10:03 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente electrónico judicial y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso y se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojada en el aplicativo Livesize.

Firma,



MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



GINA DANIELA AMARIS OLIVEROS
Abogada asesora grado 23

Firmado Por:

Maria Victoria Quiñonez Triana
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Tribunal Contencioso Administrativo
Tribunal Administrativo De Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6d92474af24a109822d064c21634a383a6df7adc4c7c12bbacfe843ab341f3**

Documento generado en 21/02/2022 09:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>